

y demás propiedades de la Escuela y cuidar de que se conserven en buen estado.

IV. Expedir los certificados que se le pidan de las constancias que haya en la Secretaría.

V. Cobrar dos pesos por cada certificado que expida, los cuales se destinarán para gastos de escritorio de su oficina.

VI. Dar noticia cada año al Ejecutivo del Estado por conducto del Director, del número total de alumnos y del de matriculados.

Art. 46. Son atribuciones del Tesorero:

I. Recaudar los fondos de la Escuela.

II. Pagar los empleados y catedráticos de la misma, siempre que presenten sus recibos con el dése del Director.

III. Comprar y reparar los útiles de las cátedras con aprobación del Director.

IV. Rendir cada año las cuentas de ingresos y egresos á la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

De la planta de Empleados.

Art. 47. Habrá en la Escuela los siguientes empleados, con los sueldos que se expresan:

Un Director, al mes	\$	40	00
Ocho catedráticos, cada uno al mes \$30.		240	00
Un Secretario, idem		15	00
Un Tesorero, idem.....		15	00
<hr/>			
Total.	\$	310	00

CAPITULO IX.

De las faltas de asistencia, correcciones y castigos.

Art. 48. Cuando un catedrático falte, lo suplirá su adjunto y si éste no asistiere, el Director nombrará suplente. En uno ú otro caso el que diere la cátedra disfrutará del sueldo asignado al propietario.

Si la falta de asistencia del propietario, fuere por causa justificada, se le abonará tambien su sueldo por los días que durare la causa.

Art. 49. El catedrático que por falta de alumnos no diere el curso que le corresponde, no percibirá sueldo; pero conservará el derecho á su cátedra, quedando con la obligación de desempeñar las comisiones que la Dirección le encomiende.

Art. 50. Las faltas de los catedráticos se tendrán como justificadas únicamente por causa de enfermedad suya ó de sus parientes en primer grado.

Art. 51. Las faltas de respeto y subordinación de los alumnos, si son leves, se castigarán con amonestaciones secretas, y si graves con amonestaciones delante del personal de la Escuela ó con la expulsión según el caso.

Art. 52. Perderá su curso el alumno que faltare durante el año cuarenta veces á su cátedra, si ésta fuere diaria, ó veinte si alterna y sólo podrá recuperarlo si justifica sus faltas á satisfacción de la Junta Directiva, y se sujeta y obtiene aprobación en él á un exámen de duración indefinida.

Art. 53. Para que el artículo anterior surta su efecto, el Director mandará fijar en la portería de la

Escuela, el día 1º de Julio la lista de los alumnos que, por haber faltado, hubieren perdido el año, con expresión del número de faltas que hubieren tenido. El alumno que para el día 15 del mismo mes no haya solicitado el exámen, de que habla el artículo anterior, perderá definitivamente su año.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Félix Elizondo*, diputado presidente.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 19 de 1889.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León—Núm. 44.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se concede al C. Mariano Bernal, una pensión vitalicia de diez pesos mensuales, por vía de jubilación, dicha pensión será pagada por la Tesorería Municipal de esta ciudad.»

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre

20 de 1889.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 45.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se condona al C. Joaquin de León vecino de Montemorelos, la suma de cuarenta pesos sesenta y un centavos, que adeuda por contribuciones al Estado.

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 20 de 1889.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 8.—El XXV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que en los contratos que celebre en el presente período constitucional sobre obras de utilidad pública, conceda exención de contribuciones, por un término que no pase de veinte años, dando cuenta al H. Congreso del Estado, del uso que haga de esta autorización.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Platón Treviño*, diputado presidente.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 22 de 1889.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 9.—El XXV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único. Se señalan nuevos términos de cuatro y seis meses respectivamente, á contar desde la fecha de la promulgación de este decreto, para el

registro de fierros y publicación de planilla, á que se refiere el artículo 1º transitorio de la ley de 14 de Diciembre de 1888.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado, en Monterrey, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Félix Elizondo*, diputado presidente.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 22 de 1889.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 10.—El XXV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único.—El Ayuntamiento de Monterrey, se compondrá en lo sucesivo de trece Regidores y tres Procuradores Síndicos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado en Monterrey, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Félix Elizondo*, diputado presidente.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 22 de 1889.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

«Presidencia Municipal de Monterrey.—Nuevo-León.—Número 461.—Con fecha 20 del actual se dijo por esta Presidencia al Tesorero municipal, lo que sigue:

«El R. Ayuntamiento de esta capital, á iniciativa del que suscribe, en sesión ordinaria de 18 del actual, tuvo á bien acordar: que desde el mes de Enero próximo, inclusive, en adelante, sea de trescientos pesos la asignación mensual de ciento veinte que ha estado ministrando esa oficina para atenciones de la Obra de la Penitenciaría en construcción. Dígolo á vd. para su inteligencia y demás fines.»

Lo que tengo el honor de transcribir á vd. á fin de que se sirva ponerlo en el superior conocimiento del C. Gobernador.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 22 de 1889.—*M. Garza*.—*M. Calzado Luna*, Secretario.—Al C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Núm 416.—Dada cuenta al Sr. Gobernador con el oficio de vd. número 461 fecha de ayer, que contiene inserto el que dirigió al C. Tesorero Municipal, comunicándole el acuerdo de ese R. Ayuntamiento, relativo á la asignación que hizo de \$300 mensuales, á contar del 1º de Enero próximo en adelante, en lugar de \$120 con que contribuía para la obra de la Penitenciaría ha tenido á bien disponer diga á vd. en respuesta, como tengo la honra de haberlo: que este Gobierno aprueba el acuerdo relacionado, y estima esa determinación, porque con ella se ha mostrado una vez más el interés que se tiene por cooperar al término de una obra tan importante al bien general del Estado, que perfeccionará su administración de justicia, al poder establecer el sistema penitenciario, aconsejado por la humanidad y prescrito por las más liberales doctrinas en que se funda nuestra Constitución política.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 23 de 1889.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de esta ciudad.—Presente.

Tesorería de las Mejoras Materiales de Monterrey.—Número 103.—Soy favorecido con su atenta nota 17 del corriente con la que se sirve incluirme un chek á mi favor y cargo Patricio Milmo por valor de \$375 trescientos setenta y cinco pesos, donativo que hacen los señores anotados en la lista que también se sirve incluirme, en favor de la Obra de esta Penitenciaría en construcción, cuya suma la

he cobrado y dado entrada en la Caja de esta Tesorería.

A nombre de la Junta de Mejoras Materiales; y á reserva de darle cuenta en la próxima sesión, que tendrá lugar el 28 del corriente, doy por su digno conducto, á los Señores donantes, hijos todos de este Estado, las más expresivas gracias por tan patriótica conducta, que la referida Junta, no lo dudo, sabrá estimar en lo que vale.

Acepte vd. las seguridades de mi distinguida consideración y aprecio.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviembre 24 de 1889.—El Tesorero, *Antonio L. Rodríguez*.—Al Sr. Juan Guzmán.—Sierra Mojada.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 46.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud del C. Santiago Montemayor, en que pide al Estado le acuerde una jubilación.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 29 de 1889.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Epitacio Reséndes*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 47.—El H. Congreso del Estado en sesión secreta de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo, recaído á su solicitud relativa.

«Unica. Se concede al C. Guadalupe Martínez prórroga por un mes más para la presentación de su despacho en forma como escribiente de la Secretaría de esta Cámara, cuya prórroga se contará desde el día 18 del presente mes.»

Lo que insertamos á vd. para su conocimiento y como resultado de su petición relativa.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 29 de 1889.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Epitacio Reséndes*, diputado secretario.—Al C. Guadalupe Martínez.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 48.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud del C. Isaac Guerra, en que pide se le conceda remisión ó conmutación de la parte de pena que le falta para extinguir la que le fué impuesta en 12 de Septiembre último por la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.»

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre

2 de 1889.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Epitacio Reséndes* diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 114.—Verificada hoy la renovación de oficios de la mesa de esta H. Cámara que debe funcionar en el presente mes, resultaron electos para Presidente, el C. Carlos Berardi, Vice-Presidente, el C. Aurelio Lartigue, 1er. Secretario, el C. Ramón Avilez, 2º Secretario, el C. Félix Elizondo, y Tesorero, el C. Epitacio Resendes.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 2 de 1889.—*Ramón Aviléz*, diputado secretario.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo León—Núm. 49.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se concede exámen de 6º año de Jurisprudencia á los jóvenes Gudelio Martínez y Andrés Dávila, quienes se sujetarán á las prevenciones de reglamento.»

Lo que tenemos el honor de trascribir á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 2 de 1889.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Epitacio Reséndes*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación de Minería en Cerralvo.—Tengo el honor de manifestar á vd. para conocimiento del Sr. Gobernador del Estado, que en la elección verificada ayer han sido nombrados para integrar esta Diputación de Minería, á los ciudadanos siguientes:

Segundo Diputado propietario, Sr. Epitacio Resendes.—Tercer Diputado suplente, Sr. Domingo Tijerina.—Cuarto Diputado suplente, Sr. Manuel Fernández.

Libertad y Constitución. Cerralvo, Diciembre 2 de 1889.—*Eugenio del Bosque*.—*Enrique Resendes*, Secretario.—Sr. Secretario de Gobierno de Nuevo-León.—Monterrey.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 11.—El XXV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º La Comisión de Legislación del Congreso y en receso de éste, la Diputación Perma-